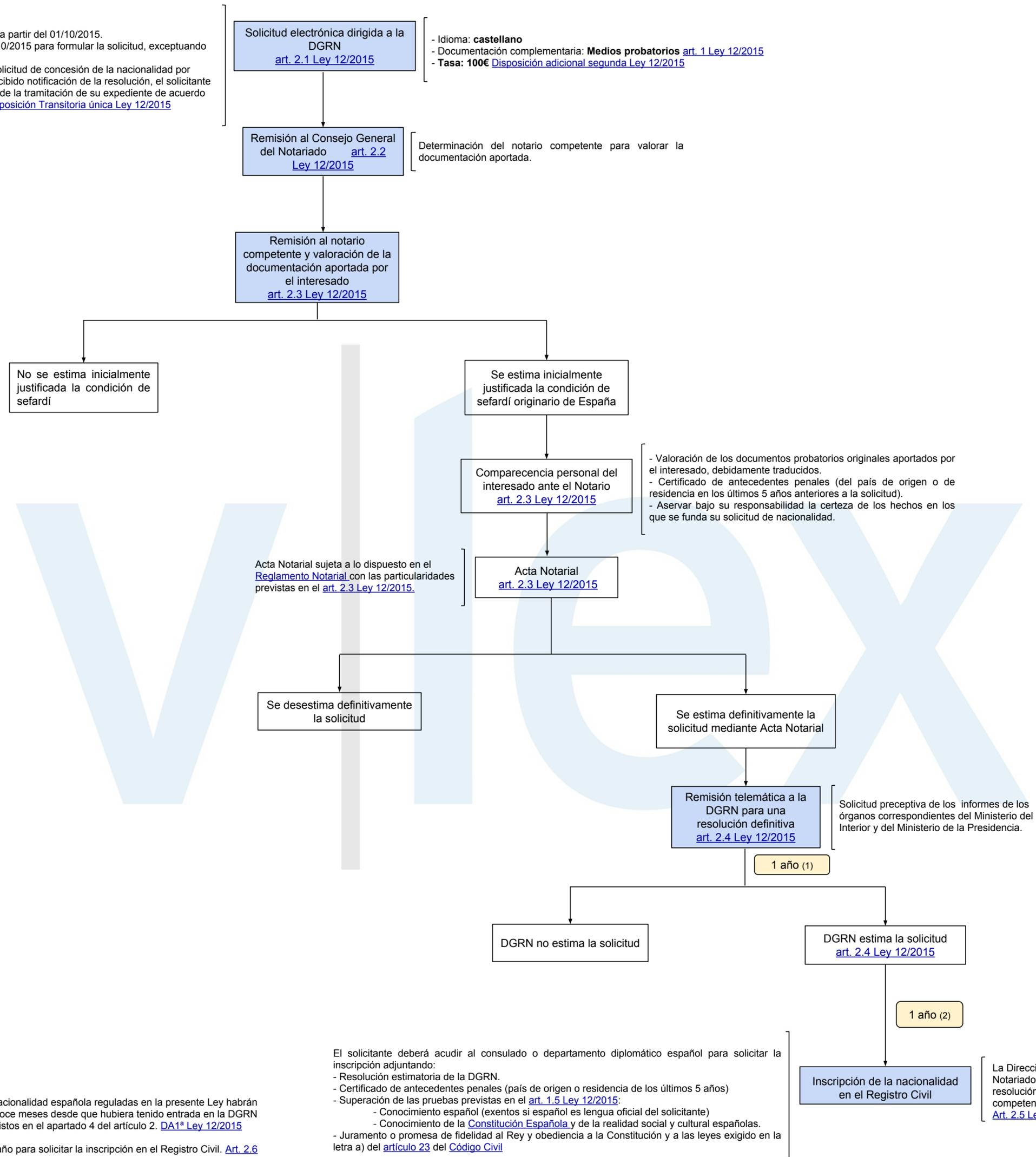


- La solicitud podrá presentarse a partir del 01/10/2015.
- **Plazo de 3 años** desde el 01/10/2015 para formular la solicitud, exceptuando circunstancias excepcionales.
- En caso de haber iniciado la solicitud de concesión de la nacionalidad por carta de naturaleza sin haber recibido notificación de la resolución, el solicitante puede optar por la continuación de la tramitación de su expediente de acuerdo con el nuevo procedimiento. [Disposición Transitoria única Ley 12/2015](#)



- Idioma: **castellano**
- Documentación complementaria: **Medios probatorios art. 1 Ley 12/2015**
- Tasa: **100€ Disposición adicional segunda Ley 12/2015**

Determinación del notario competente para valorar la documentación aportada.

- Valoración de los documentos probatorios originales aportados por el interesado, debidamente traducidos.
- Certificado de antecedentes penales (del país de origen o de residencia en los últimos 5 años anteriores a la solicitud).
- Aseverar bajo su responsabilidad la certeza de los hechos en los que se funda su solicitud de nacionalidad.

Solicitud preceptiva de los informes de los órganos correspondientes del Ministerio del Interior y del Ministerio de la Presidencia.

- El solicitante deberá acudir al consulado o departamento diplomático español para solicitar la inscripción adjuntando:
- Resolución estimatoria de la DGRN.
  - Certificado de antecedentes penales (país de origen o residencia de los últimos 5 años)
  - Superación de las pruebas previstas en el [art. 1.5 Ley 12/2015](#):
    - Conocimiento español (exentos si español es lengua oficial del solicitante)
    - Conocimiento de la [Constitución Española](#) y de la realidad social y cultural españolas.
  - Juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes exigido en la letra a) del [artículo 23 del Código Civil](#)

La Dirección General de los Registros y del Notariado remitirá de oficio una copia de la resolución al Encargado del Registro Civil competente para la inscripción del nacimiento. [Art. 2.5 Ley 12/2015](#)

(1) Las solicitudes de adquisición de la nacionalidad española reguladas en la presente Ley habrán de ser resueltas en el plazo máximo de doce meses desde que hubiera tenido entrada en la DGRN el expediente junto con los informes previstos en el apartado 4 del artículo 2. [DA1ª Ley 12/2015](#)

(2) El interesado dispone del plazo de 1 año para solicitar la inscripción en el Registro Civil. [Art. 2.6 Ley 2/2015](#).